



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-49976621-APN-GA#SSN - SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS – AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

VISTO los Expedientes EX-2026-49976621-APN-GA#SSN, EX-2026-32798380-APN-GAYR#SSN y EX-2026-61710665-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Expedientes citados en el VISTO tramita la solicitud de autorización para operar en seguros en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS” presentada por la entidad SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documental exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la cual fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que se encuentra agregado a las presentes actuaciones el texto ordenado del Estatuto Social, el cual fuera protocolizado en la Escritura Pública N° 103 pasada al Folio N° 448 del Registro Notarial 1857 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada el 1 de junio de 2026.

Que de conformidad con los términos del Informe IF-2026-73466245-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el Capital Mínimo requerido para operar en la Rama en cuestión.

Que conforme consta en Informes IF-2026-35316783-APN-GAYR#SSN e IF-2026-82503393-APN-GAYR#SSN, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención a través del Informe IF-2026-78788739-APN-GPYCL#SSN.

Que en el Expediente EX-2026-32798380-APN-GAYR#SSN tramita la autorización de los elementos técnicos

contractuales inherentes a la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS”; y, a través del Informe obrante en IF-2026-63317006-APN-GTYN#SSN, la Gerencia Técnica y Normativa manifestó no poseer observaciones que formular en orden al particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 7°, 8°, 23, 30 y 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS”, con el Plan denominado “SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS” de acuerdo con las Condiciones Contractuales obrantes en el Anexo del punto 23.6. inciso a) apartado 2) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 8.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en Maipú 116, Piso 6° Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.